

ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

—Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

1.15.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.16.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de ocho años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 12 de noviembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3605 RESOLUCION de 12 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a la instalación, existente, de una fábrica de envases plásticos, ubicada en el término municipal de Zaragoza, y promovida por Polibol, S. A. (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10998).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Polibol S. A., resulta:

Antecedentes de hecho.

Primero.—Con fecha 29 de diciembre de 2006, el promotor - Polibol S. A. -inicia el expediente remitiendo al INAGA el Proyecto «Fábrica de envases plásticos, ubicada en el término municipal de Zaragoza», con las características técnicas y ubicación del proyecto, al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 11 de enero de 2007 se notifica al promotor el inicio del expediente. Con fecha 16 de marzo de 2007 el promotor completa la documentación requerida. La empresa cuenta con licencia de apertura otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza el 1 de agosto de 1997 y licencia de actividad para la ampliación otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza el 17 de enero de 2006.

Segundo.—La instalación existente es una industria de las incluidas en el Anexo VI. Grupo 10. Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año, de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 30 de abril de 2007, por el que se somete el Proyecto Básico a información pública durante treinta días hábiles. Con la misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Zaragoza. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 56 de 11 de mayo de 2007.

Cuarto.—Durante el plazo citado de Información pública no se recibe ninguna alegación al proyecto de «Fábrica de envases plásticos, ubicada en el término municipal de Zaragoza».

Quinto.—Se solicita, con fecha 3 de julio de 2007, informe al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 22 de agosto de 2007 se reitera la petición de informe al Ayuntamiento de Zaragoza de acuerdo con el art. 47.8 de la Ley 7/2006. Transcurrido el plazo dado al Ayuntamiento sin que éste haya emitido el informe, se prosiguen las actuaciones.

Sexto.—Con fecha 11 de octubre de 2007 se notifica al promotor el trámite de audiencia de la propuesta de Autorización Ambiental Integrada de la empresa Polibol S. A. Finalizado el plazo, no se reciben en el INAGA alegaciones por parte del promotor. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Zaragoza el borrador de la presente Resolución, y éste remitió el informe municipal establecido en el artículo 47.7 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Séptimo.—La instalación existente se ubica sobre Suelo Urbano de Uso Industrial, dentro de la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La instalación no se localiza en ningún enclave incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos de

Aragón, así como en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) ni en ninguna Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), definida en base a la Directiva 79/439/CEE, de aves. Asimismo, se ha de señalar que la instalación no se ubica en zonas catalogadas como áreas de conservación de ninguna especie de flora y/o fauna excepto dentro del ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla, aunque no es considerado como área crítica.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto básico y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

4. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Polibol S. A., (CIF: A-50013952), ubicado en Polígono Industrial Malpica Calle E Parcela 68, cuyo suelo está calificado como urbano de uso industrial, en el término municipal de Zaragoza, coordenadas UTM 30T X: 685.250 Y: 4613310 Z: 200), para la fabricación de envases plásticos con C.N.A.E. 25220 y con una capacidad de producción de 93.583.615 m² de film producido. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación

La actividad que se desarrolla en la instalación de Polibol S. A. en Zaragoza es la impresión por huecogrado y flexografía, laminación y rebobinado de películas flexibles para la industria del envasado de productos alimenticios y otros, complementada con tareas de almacenamiento de los films obtenidos en el proceso de fabricación hasta su posterior envío.

La actividad que desarrolla la planta puede resumirse en los siguientes trabajos:

Impresión: se aplican las tintas sobre el film según dos técnicas:

1. La flexografía es una técnica de impresión de textos o imágenes sobre un material. La imagen a reproducir está en sobrelieve. Se imprime desde un cliché flexible que se encuentra sobre un cilindro o rodillo que gira.

2. La técnica del huecogrado consiste en unos cilios grabados en bajo relieve con el motivo a imprimir. Los alveolos se llenan de tinta, se limpian la superficie y se deposita por capilaridad al soporte.

Laminación: Los productos se emplean como embalaje para alimentos, por lo que suelen ser necesarios recubrimientos internos adicionales para evitar que la tinta migre a través del mismo al interior del envase. Estas capas pueden ser celofanes, aluminio, plásticos, etc.

Rebobinado: Se emplea para obtener bobinas más pequeñas a partir de una grande. Esto es necesario ya que con el fin de aprovechar todo el ancho de la bobina, el modelo a imprimir se repite varias veces. Se toma una bobina, se desbobina, se corta y se enrolla en bobinas más pequeñas según los requisitos del cliente.

1.2.—Consumos

Los consumos anuales de materias primas, auxiliares, agua y electricidad en la fábrica son los siguientes:

* Materia prima

En la fábrica las diferentes materias primas, auxiliares y combustibles utilizados en los procesos de producción de la fábrica de envases plásticos son las siguientes:

Materias Primas	Consumo (Tm)
PE (POLIETILENO)	2.754,36
POLIPROPILENO CAST	147,45
POLIPROPILENO OPP	2.191,77
CELOFAN	1,01
PAPELES	16,86
PET (Politereftalato de etileno)	726,69
Otros tipos de plástico	250,83

* Auxiliares

Materias Auxiliares	Consumo (Tm)
ADHESIVOS	940,74
TINTAS	393,66

Materias Auxiliares

Disolventes	Consumo (Tm)
ETOXIPROPANOL	16,34
N-PROPANOL	20,28
ACETATO DE N-PROPILO	48,96
METIL ETIL CETONA (MEK)	0,66
DISOLVENTE A-46	
(N-PROPANOL - ACETATO DE N PROPILO 70/30)	61,94
DISOLVENTE A-65	
(ETOXI-PROPANOL - ACETATO DE N PROPILO 70/30)	2,35
DISOLVENTE A-67	
(N-PROPANOL - ACETATO DE N PROPILO 50/50)	2,16
ACETATO DE ETILO	540,26

* Combustible

El combustible usado por la empresa es gas natural, el consumo anual es de 470.268,7 Nm³/año

* Agua

El agua se suministra por la red general de suministro del Ayuntamiento de Zaragoza. El consumo anual es de 1.227 m³.

* Electricidad

El suministro de electricidad se emplea para el proceso productivo y oficinas, la empresa tiene un consumo anual de 3.718,3 MWh

1.3.—Vertido de aguas residuales.

1- Origen de las aguas residuales

Como consecuencia de la actividad únicamente se vierten al colector municipal las aguas residuales domésticas procedentes de las instalaciones sanitarias de la empresa y las aguas pluviales.

Existen dos colectores internos donde se realiza la toma de muestras para el control de vertido, el colector del muelle de descarga y el colector de vestuarios.

Existe un único punto de vertido de aguas residuales al colector del polígono industrial.

2- Límites de vertido

Dado que en el vertido de las aguas residuales sanitarias y pluviales no se realiza ningún tratamiento, de acuerdo a la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Zaragoza y el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberán cumplir, con los límites de los siguientes parámetros:

Vertido final:

Parámetros	Concentración instantánea máxima
Valor pH	5,5 -9,5
Conductividad (mS/cm)	3,0
Sólidos en suspensión (mg/l)	500
DQO (mg/l)	1.500
Aceites y grasas (mg/l)	200

1.4.—Emisiones a la atmósfera.

La fábrica de producción de envases plásticos, promovida por Polibol S. A., deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente en esta materia, en particular, la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la citada Ley 38/1972; el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades; así como la Orden de 18 de octubre de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

La fábrica de envases plásticos presenta 22 focos que están incluidos en los supuestos recogidos por el Anexo II- Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, del Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

1.4.1 Focos de emisión a la atmósfera.

—Focos de Combustión

—Foco 16

— Caldera nave central. Se trata de la emisión de gases de combustión.

— Las características de los grupos son las siguientes:

— Quemador LIESCOTHERM

— Combustible gas natural

— Potencia 640.000 kcal/h

— Diligenciado como AR481/IC01.

— Se contempla la emisión de CO y NOx.

— Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

— Valor límite de emisión:

Emisiones

Valor límite de emisión

CO 30 mg/Nm³

NOx 200 mg/Nm³ medido como NO2

—Foco 20

— Caldera almacén de tintas.

— Las características del grupo son las siguientes:

— Quemador Joanes

— Combustible gas natural

— Potencia 215.000 kcal/h

— Este foco pertenece al Grupo C Epígrafe 3.1.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

— Diligenciado como AR481/IC02.

— Se contempla la emisión de CO y NOx.

— Valor límite de emisión:

Emisiones

Valor límite de emisión

CO 30 mg/Nm³

NOx 200 mg/Nm³ medido como NO2

—Focos de Proceso

—Focos 3, 4, 21, 22, 23 y 24

— Correspondientes al Cuerpo 8, Cuerpo 9, Cuerpo 1, Cuerpo 2-3-4, Cuerpo 5-6 y Cuerpo 7 de la máquina Rotomec de Huecograbado. Se trata de emisiones de gases durante los procesos de impresión de Huecograbado.

— Las características de los grupos son las siguientes:

— Hornos ITAS-ECLIPSE y COMTHERM LTD

— Combustible Gas Natural

— Potencias 300.000 kcal/h, 300.000 kcal/h, 150kW, 464 kW, 348 kW y 300 kW respectivamente

— Estos focos pertenecen al Grupo B Epígrafe 2.12.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

— Los focos disponen de libros de registro diligenciados como AR481/PI03, AR481/PI04, AR481/PI19, AR481/PI20, AR481/PI21 y AR481/PI22, respectivamente.

— Se contempla la emisión de CO, NOx y COV's.

— Valor límite de emisión:

Emisiones

Valor límite de emisión

CO 30 mg/Nm³

NOx 200 mg/Nm³ medido como NO2

COV 100 mg C/Nm³

—Foco 5

— Extracción de vapor del suelo de la máquina Rotomec de Huecograbado. Se trata de la emisión de gases procedentes del suelo de la máquina.

— Las características del grupo son las siguientes:

— Diámetro de la chimenea 0,55 m

— Altura sobre cota 10 m

— Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.12.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.

— Diligenciado como AR481/PI05.

— Se contempla la emisión de COVs.

— Valor límite de emisión:

Emisiones

Valor límite de emisión

COVs 100 mg C/Nm³

—Focos 8, 9, 25, 26, 27, 28

— Correspondientes al Cuerpo 8, Cuerpo 9, Cuerpo 1, Cuerpo 2-3-4, Cuerpo 5-6 y Cuerpo 7 de la máquina Cerutti de huecograbado. Se trata de emisiones de gases durante los procesos de impresión de Huecograbado. Las características del grupo son las siguientes:

— Las características de los grupos son las siguientes:

- _ Hornos ITAS-ECLIPSE y COMTHERM LTD
- _ Combustible Gas Natural
- _ Potencias 593.400 kcal/h, 430.000 kcal/h, 150kW, 300 kW, 690 kW y 150 kW respectivamente
- _ Estos focos pertenecen al Grupo B Epígrafe 2.12.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.
- _ Diligenciados como AR481/PI08, AR481/PI09, AR481/PI23, AR481/PI24, AR481/PI25 y AR481/PI26, respectivamente.
- _ Se contempla la emisión de CO, NOx y COV's.
- _ Valor límite de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ medido como NO2
COV	100 mg C/Nm ³

- Focos 18 y 19
- _ MAF 1 y MAF2. Se trata de emisiones procedentes del proceso de impresión.
- _ Las características de los grupos son las siguientes:
- _ Quemador MAXON
- _ Combustible Gas Natural
- _ Potencia de 210.000 kcal/h cada uno.
- _ Estos focos pertenecen al Grupo B Epígrafe 2.12.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.
- _ Diligenciados como AR481/PI17 y AR481/PI18.
- _ Se contempla la emisión de CO, NOx y COV's
- _ Valor límite de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ medido como NO2
COV	100 mg C/Nm ³

- Foco 29
- _ Correspondiente a la evacuación de gases del túnel C-10.
- _ Las características son las siguientes:
- _ Quemadores ECLIPSE
- _ Combustible Gas Natural
- _ Potencias de 175 kW.
- _ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.12.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.
- _ Diligenciado como AR481/PI27.
- _ Se contempla la emisión de CO, NOx y COV's.
- _ Valor límite de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ medido como NO2
COV	100 mg C/Nm ³

- Foco 30
- _ Cuerpo impresor C10. Evacuación de gases.
- _ Las características son las siguientes:
- _ Quemadores ECLIPSE
- _ Combustible Gas Natural
- _ Potencias de 175 kW.
- _ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.12.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.
- _ Diligenciado como AR481/PI28
- _ Se contempla la emisión de CO, NOx y COV's.
- _ Valor límite de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ medido como NO2
COV	100 mg C/Nm ³

- Foco 31
 - _ Extracción C11. Evacuación de gases.
 - _ Las características son las siguientes:
 - _ Quemadores ECLIPSE
 - _ Combustible Gas Natural
 - _ Potencias de 200 kW.
 - _ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.12.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.
 - _ Diligenciado como AR481/PI29.
 - _ Se contempla la emisión de CO, NOx y COV's.
 - _ Valor límite de emisión:
- | <i>Emisiones</i> | <i>Valor límite de emisión</i> |
|------------------|--|
| CO | 30 mg/Nm ³ |
| NOx | 200 mg/Nm ³ medido como NO2 |
| COV | 100 mg C/Nm ³ |
- Foco 32
 - _ Extracción de vapor del suelo II, Cerutti. Se trata de la emisión de gases procedentes del suelo de la máquina.
 - _ Las características son las siguientes:
 - _ Quemadores ECLIPSE
 - _ Combustible Gas Natural
 - _ Potencias de 200 kW.
 - _ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.12.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.
 - _ Diligenciado como AR481/PI30.
 - _ Se contempla la emisión de CO, NOx y COV's.
 - _ Valor límite de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
CO	30 mg/Nm ³
NOx	200 mg/Nm ³ medido como NO2
COV	100 mg C/Nm ³

- Foco 33
- _ Extracción de vapor del suelo, Cerutti. Se trata de la emisión de gases procedentes del suelo de la máquina.
- _ Las características son las siguientes:
- _ Diámetro chimenea 0,0 x 0,40
- _ Altura 10m
- _ Este foco pertenece al Grupo B Epígrafe 2.12.1., de acuerdo con lo establecido en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente atmosférico.
- _ Diligenciado como AR481/PI31
- _ Se contempla la emisión de COV's.
- _ Valor límite de emisión:

<i>Emisiones</i>	<i>Valor límite de emisión</i>
COV's	100 mg C/Nm ³

1.4.2 Condiciones de funcionamiento respecto al Real Decreto 117/2003

Se incorpora a la presente Autorización la inscripción de Polibol, S. A. en el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos volátiles en la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en la Disposición adicional segunda del Decreto 231/2004, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, con el número de inscripción AR/COV (Z)-12/2007.

La actividad desarrollada por la empresa se encuentra incluida en la categoría 8 del anexo I del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos

orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, y en el apartado 3 de su anexo II-Umbral de consumo >25 Tn/año de disolventes, concretamente su consumo es de 973,219 Toneladas/año. Además, en dicha instalación no se utilizan sustancias o preparados de riesgo que contengan frases de riesgo R40, R45, R46, R49, R60 o R61, por lo que es aplicable el régimen general establecido en el R.D. 117/2003.

La inscripción se practica para las máquinas de flexografía, huecograbado y laminado, siendo la actividad la aplicación de tintas sobre superficies plásticas mediante un portador de imagen y la adhesión de dos o más materiales flexibles para producir laminados, incluyendo la limpieza de los equipos.

La empresa deberá cumplir todas las obligaciones establecidas en la normativa vigente sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles. En particular deberá cumplir con los valores límites de emisión en los gases residuales para los focos nº 3, 4, 5, 8, 9, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, y 33 que se señalan en el punto 1.4.1 de la presente autorización, y con los valores de emisión difusa establecidos para la actividad en el Anexo II del R.D. 117/2003, que no superarán el 20% de los disolventes que entran para dar servicio a la planta.

1.5.—Emisiones de ruidos.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitan que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 75 dB(A) diurnos y no se superarán los 70 dB(A) nocturnos, tal y como establece la Ordenanza para la Protección contra Ruidos y Vibraciones del Término Municipal de Zaragoza, para las instalaciones situadas en zonas tipo IV.

1.6.—Producción de residuos

Producción de residuos peligrosos:

Se autoriza a Polibol S. A. como Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, para los siguientes residuos:

—Residuos cuya gestión se realizará de acuerdo al régimen general establecido en el RD 833/1988:

Residuo	CER	Tm/año	g. de residuo/ m ³ Producción*
Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas (disolventes con tintas)	080312	296,584	3,169
Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080409	23,586	0,252
Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	080411	28,44	0,304
Envases contaminados	150110	53,73	0,574
Material contaminado (trapos)	150202	41,48	0,443
Tóner, envases y cartuchos de tóner y cartucho de tinta	080317	0,260	0,003
Productos caducados	160303	1,78	0,019
Productos químicos de laboratorio	160506	0,07	0,0007

* La capacidad nominal es de 93.583.615 m³

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos

y electrónicos y la gestión de sus residuos y al Real Decreto 679/2006, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados:

Residuo	LER	Tm/año	g. de residuo/ m ² producción*
Fluorescentes y lámparas de mercurio	200121	0,04	0,0004
Aceite usado	130208	1,2	0,013

* La capacidad nominal es de 93.583.615 m³

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños al medio ambiente, en los términos previstos en el Art. 6 del Real Decreto 833/1988 cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de un millón trescientos noventa y seis mil euros (1.396.000 euros).

Todos los residuos peligrosos generados en el proceso de fabricación de Polibol S. A. deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

Producción de residuos industriales no peligrosos

Se autoriza a Polibol S. A. la inscripción en el Registro de Productor de Residuos Industriales No Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la C.A.A., con el nº de inscripción AR/PRINP -100/2007, para los siguientes residuos:

Residuo	LER	Tm/año	kg/m ² producido (*)
Madera	150103	217,7	0,0023
Papel y cartón	105101	108,6	0,0012
Chatarra y alambres	120199	13,9	0,0001
Bobinas plásticas	150102	212	0,0023
Aglomerado	150103	209,8	0,0022

* La capacidad nominal es de 93.583.615 m²

Los residuos no peligrosos producidos en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado para su valorización o eliminación, conforme a lo previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Producción de residuos asimilables a urbanos

Se generan los siguientes residuos asimilables a urbanos en el desarrollo de la actividad de la fábrica:

Residuo	Código LER	Tm./Año
Basura asimilable a urbana	200301	1.071

Los residuos asimilables a urbanos producidos en la planta deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, bien

con los Servicios Municipales, o bien, mediante un gestor autorizado a tal efecto.

1.7.— Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Polibol S. A. dispone de un sistema de gestión ambiental implantado, así como un programa de mantenimiento que contribuye a minimizar tanto los riesgos de contaminación asociados a condiciones normales de funcionamiento, como los asociados a potenciales funcionamientos anómalos de la actividad.

De igual forma se puede considerar MTD el proceso de recuperación de disolvente.

1.8.— Plan de mejoras

Polibol S. A. ha optado por instalar un sistema de eliminación de COV basado en la oxidación térmica regenerativa. El proyecto consta de dos fases diferenciadas:

— Fase 1: Modificación de las máquinas para elevar la concentración de solvente al máximo, en este paso permitirá al oxidador térmico y consumir el mínimo de energía, además se realizará la instalación del conducto central.

— Fase 2: Mediciones de los caudales de aire encauzados a la instalación de oxidación térmica, dimensionamiento del mismo e instalación.

Las actuaciones propuestas deberán estar implantadas antes del 31 de octubre de 2.008 y su puesta en marcha deberá comunicarse a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y la Oficina de la Agenda 21 Local del Ayuntamiento de Zaragoza

1.9.— Control de los vertidos

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos, Polibol S. A. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido debe disponer de una arqueta en el único punto de vertido de las aguas residuales al colector del polígono industrial, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

Se realizará al menos un análisis semestral de las aguas residuales, de todos los parámetros especificados en el punto 1.3. de este condicionado, por un Organismo de Control Autorizado. En todas las analíticas se realizarán mediciones de caudales. Se remitirá un informe anual al Ayuntamiento de Zaragoza con los resultados de las analíticas semestrales y toda la información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y por el Ayuntamiento de Zaragoza, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

1.10.— Control de emisiones a la atmósfera.

Como consecuencia de que la fábrica de fabricación e impresión de envases es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, que presenta 22 focos, 20 de ellos afectados por el RD 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y el resto incluidos en el Grupo C del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberá cumplir los siguientes requisitos:

Respecto al control de emisiones

La fábrica deberá ser inspeccionada por una entidad colaboradora de la Administración en materia de atmósfera, por lo menos, una vez cada cinco años en el caso de los focos pertenecientes al grupo C y una vez cada tres años para los focos del grupo B, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21.1. de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos del grupo B la fábrica deberá realizar un autocontrol con periodicidad anual de sus emisiones de contaminantes atmosféricos, tal y como señala el artículo 28.1. de la citada Orden de 18 de octubre de 1976.

Los resultados de las mediciones deberán remitirse, con las periodicidades indicadas, al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza y a la Oficina de la Agenda Local 21 del Ayuntamiento de Zaragoza.

Respecto al registro de las mediciones y controles

Los libros de registro deberán estar permanentemente en las instalaciones, a disposición de los servicios inspectores de la Administración competente, que podrán consultar cuantas veces estimen oportunas. Los volúmenes que se hayan completado se archivarán y permanecerán en custodia de Polibol S. A., durante un periodo mínimo de cinco años.

Respecto a la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles.

Antes del 1 de marzo de cada año, la empresa deberá presentar ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y ante la Oficina de la Agenda Local 21 del Ayuntamiento de Zaragoza, un informe, cuya elaboración se realizará mediante la intervención de un Organismo de Control Autorizado, que contenga los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

El control del cumplimiento de los valores límite de emisión de Compuestos orgánicos volátiles en gases residuales se realizará mediante mediciones periódicas, con al menos tres lecturas en cada ejercicio de medición; se realizará al menos una medición anual en los focos 3, 4, 5, 8, 9, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, y 33.

El control del cumplimiento de los valores de emisión difusa se realizará a través de un Plan de Gestión de Disolventes, realizado según la metodología establecida en el Anexo IV del R.D. 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Asimismo la empresa queda obligada a proporcionar la información que le sea expresamente requerida por el Departamento de Medio Ambiente. El incumplimiento del deber de información por parte de la empresa o la comprobación por el órgano ambiental de la falsedad de los datos aportados dará lugar a la baja de oficio en el Registro de actividades industriales emisoras de compuestos orgánicos volátiles, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse de tales hechos.

Cuando se superen los valores límite de emisión o se incumplan los requisitos establecidos en la presente Autorización, el titular de la instalación deberá comunicarlo al órgano competente y adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible. Asimismo, deberá suspender el funcionamiento de la instalación cuando exista un peligro inminente para la salud, a instancias del órgano competente de conformidad con lo establecido en el art. 26 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

1.11.— Control de la producción de residuos

Polibol S. A. deberá registrar y conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos.

Además, llevará un libro de registro para los residuos peligrosos en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/88 y su modificación mediante Real Decreto 952/1997 y a las obligaciones derivadas del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón, y un libro de registro para los residuos no peligrosos, según lo establecido en el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del

servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

Anualmente, antes del 1 de marzo, la empresa deberá declarar a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el origen y la cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de la declaración.

Asimismo, antes del 31 de marzo, la empresa deberá realizar una declaración anual de sus residuos industriales no peligrosos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático con el contenido del artículo 12 del Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.

A fin de dar cumplimiento a uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, que es la minimización de la producción de dichos residuos, la empresa deberá elaborar y remitir cada cuatro años a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático un estudio de minimización de residuos peligrosos por unidad producida.

1.12.— Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de evacuación de aguas residuales que pueda producir un trastorno en las instalaciones municipales deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento de Zaragoza tal como se establece en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal para el Control de la Contaminación de las aguas residuales y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

1.13.— Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.14.— Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.15.— Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2. Validez de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.— Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a 12 de noviembre de 2007.

El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

3606 *RESOLUCION de 16 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de electrificación de 15 masías de Villarluego, en el término municipal de Villarluego (Teruel), y promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U. (Expte.: INAGA/500201/01/2007/08439).*

Endesa Distribución Eléctrica, S. L. U., promueve el «Proyecto de electrificación de 15 masías de Villarluego, en el T.M. de Villarluego (Teruel)». La longitud total de las líneas